

**CONTRATO POR CONCEPTO DE REMODELACIÓN DE LA FISCALÍA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO NORTE, (ESTRUCTURA METALICA PARA ÁREA DE MEZZANINE).
REF. PROCURADURÍA-CCC-CP-2016-0022 – PGR-CCC-CP-2016-0023.**

ENTRE: De una parte, **EL MINISTERIO PÚBLICO**, institución del Estado Dominicano, con domicilio y asiento social en con su domicilio entre las calles Juan de Dios Ventura Simó y Avenida Jiménez Moya, debidamente representado por el magistrado Procurador General de la República, **LICDO. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad y Electoral No. 031-0191086-1, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo adelante y para todo los fines y consecuencias del presente Contrato, se denominará "**MINISTERIO PÚBLICO**".

De la otra parte, **CONSTRUCTORA COVIDOM, S.R.L.**, empresa de sociedad de responsabilidad limitada (SRL), regida por las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes **RNC. NO.1-31-21455-1**, Registro de Proveedores del Estado (RPE) 49654, con su domicilio en la Calle Manzana A, Edificio 36, Apartamento 3-A, Sector Villa Olímpica, Provincia de Santiago de Los Caballeros, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, Ingeniero **JOSÉ ANDRES VIVAS FERNANDEZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, ingeniero civil, colegiatura CODIA No. 27983, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0419372-1, domiciliado y residente Calle Manzana A, Edificio 36, Apartamento 3-A, Sector Villa Olímpica, Provincia de Santiago de Los Caballeros, República Dominicana, y con domicilio AD-HOC en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará la **SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre indistintamente.

Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece las normas generales que rigen la contratación pública, relacionada con los bienes, servicios, obras y concesiones del Estado.

POR CUANTO: A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece que la Comparación de Precios que es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscrita en el registro respectivo. Este Proceso, *Es un procedimiento administrativo mediante el cual las entidades del Estado realizan un llamado público y abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, conforme los pliegos generales correspondientes.*

POR CUANTO: Que la Resolución No.01/2016, de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependencia del Ministerio de Hacienda, de fecha 05 de enero del 2015, mediante la cual se establecen los procedimientos de selección a utilizar en las contrataciones de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al año Dos Mil Dieciséis (2016).

POR CUANTO: Que mediante Acta No.097-2016, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio Público, se procedió a la autorización para iniciar el proceso de comparación de precios para la remodelación del local donde funcionara la Fiscalía de la Provincia de Santo Domingo Norte. REF. PROCURADURÍA-CCC-CP-2016-0022 – PGR-CCC-CP-2016-0023.

POR CUANTO: Que en fecha veintidós (22) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), mediante Acto No.19 (BIS)-2016, instrumentado por la Licda. Sonia Altagracia Ventura Pichardo, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, actuante en la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre A"*, contentivos de las Propuestas Técnicas Presentadas por los Oferentes participantes en el proceso de Comparación Precios, para la remodelación del local donde funcionará la Fiscalía de la Provincia de Santo Domingo Norte, REF. PROCURADURÍA-CCC-CP-2016-0022 – PGR-CCC-CP-2016-0023.

POR CUANTO: Que en fecha veintinueve (29) del mes de junio del año dos mil dieciséis (2016), mediante Acto No.20-2016, instrumentado por la Licda. Sonia Altagracia Ventura Pichardo, Notario Público de los del número del Distrito Nacional, actuante en la *recepción de las Ofertas, Técnicas "Sobre B", contentivos de las Propuestas Económicas en el Proceso de Comparación de Precios*, para la remodelación del local donde funcionará la Fiscalía de la Provincia de Santo Domingo Norte, REF. PROCURADURÍA-CCC-CP-2016-0022 – PGR-CCC-CP-2016-0023.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las Propuestas presentadas, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio Público, mediante Acta No.112-2016, de fecha uno (1) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), se le adjudicó a la empresa **CONSTRUCTORA COVIDOM, S.R.L.**, el contrato para la remodelación del local donde funcionara la Fiscalía de la Provincia de Santo Domingo Norte, **(ESTRUCTURA METALICA PARA ÁREA DE MEZZANINE)**. REF. PROCURADURÍA-CCC-CP-2016-0022 – PGR-CCC-CP-2016-0023.

POR CUANTO: Que el día uno (1) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016), se procedió a la notificación de los resultados del proceso Comparación de Precios REF. PROCURADURÍA-CCC-CP-2016-0022 – PGR-CCC-CP-2016-0023.

POR CUANTO: Que la **SEGUNDA PARTE** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al cuatro por ciento (4) % del monto total adjudicado, en cumplimiento a las disposiciones del Artículo 112, del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

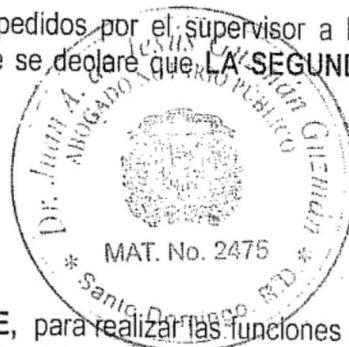
POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

HAN CONVENIDO Y ACEPTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- DEFINICIONES E INTERPRETACIONES:

Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

- **CERTIFICADO DE RECEPCIÓN DEFINITIVA:** El o los certificados expedidos por el supervisor a LA **SEGUNDA PARTE** al final del o de los periodos de garantía, en el que se declare que LA **SEGUNDA PARTE**, ha cumplido sus obligaciones contractuales.
- **CONTRATISTA:** CONSTRUCTORA COVIDOM, S.R.L.
- **CONTRATO:** El presente documento.
- **COORDINADOR:** Persona designada como tal por LA **PRIMERA PARTE**, para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas en la remodelación del local donde funcionara la Fiscalía de la Provincia de Santo Domingo Norte, REF. PROCURADURÍA-CCC-CP-2016-0022 – PGR-CCC-CP-2016-0023.
- **DESGLOSE DE PRECIOS UNITARIOS:** La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.
- **EMPLAZAMIENTO:** Los terrenos proporcionados por LA **PRIMERA PARTE**, en que deben ejecutarse las remodelaciones y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento.
- **ENTIDAD CONTRATANTE:** EL MINISTERIO PÚBLICO.
- **INSTALACIÓN:** Las maquinarias, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación en la remodelación.
- **LISTA DE PRECIOS:** La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global, que LA **SEGUNDA PARTE**, presenta con su Oferta, modificada en caso necesario, y que forma parte del Contrato de precio unitario.
- **MONTO DEL CONTRATO:** TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, (RD\$3, 583, 087,67), incluido en este monto el ITBIS.



- **OBRAS:** Los trabajos deben realizarse, con carácter temporal o permanente, con arreglo al Contrato.
- **PERÍODO DE GARANTÍA:** El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **LA PRIMERA PARTE**, se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor.
- **PLAZOS:** Los plazos del Contrato que empezará a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.
- **PRESUPUESTO DETALLADO:** El documento que contenga un desglose detallado de los trabajos que deban efectuarse en un Contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.
- **REPRESENTANTE DEL SUPERVISOR:** Cualquier persona física o jurídica designada como tal con arreglo al Contrato por el Supervisor, y con poderes para representar al Supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del Supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.
- **SUPERVISOR:** Persona natural o jurídica de Derecho Público, competente, designada por **LA PRIMERA PARTE**, responsable de dirigir o supervisar la ejecución de los trabajos de acuerdo a los planos, presupuesto y Especificaciones Técnicas y de remodelación que se anexan al mismo, y en quien **LA PRIMERA PARTE**, puede delegar derechos y/o poderes con arreglo al Contrato.
- **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** Condiciones exigidas por **LA PRIMERA PARTE** para la realización de los trabajos de remodelación.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **LA SEGUNDA PARTE** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- El Contrato propiamente dicho
- Condiciones Generales del Proceso
- Presupuesto
- Cronograma de ejecución.
- Flujograma de desembolso.
- Garantías



ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO.

LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con el presupuesto y Especificaciones Técnicas, términos de referencia y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, que se describe a continuación: **REMEDIACIÓN DE LA FISCALÍA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO NORTE, (ESTRUCTURA METALICA PARA ÁREA DE MEZZANINE), REF. PROCURADURÍA-CCC-CP-2016-0022 – PGR-CCC-CP-2016-0023.**

LA SEGUNDA PARTE, Se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES** (Cronograma), la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

ARTÍCULO 4.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la **REMEDIACIÓN DE LA FISCALÍA DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO NORTE, (ESTRUCTURA METALICA PARA ÁREA DE MEZZANINE), REF. PROCURADURÍA-CCC-CP-2016-0022 – PGR-CCC-CP-2016-0023**, asciende a la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS, (RD\$3, 583, 087,67)**, incluido en este monto el ITBIS.

En el presupuesto que figura como anexo a este Contrato, se presenta el monto general en la remodelación objeto del presente contrato.

ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO.

Los pagos se harán de la siguiente manera:

- Se efectuará un veinte por ciento (20%) de avance, con la firma del contrato.
- El ochenta por ciento (80%) restante será pagado mediante cubicación única, después de haber recibido los trabajos.

ARTÍCULO 6.- TIEMPO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA CONTRATO.

LA SEGUNDA PARTE, se obliga a comenzar los trabajos objeto del presente Contrato, a partir del día treinta (30) del mes de julio del año dos mil dieciséis (2016). Tendrá una vigencia de tres (3) meses contados del día treinta (30) del mes de julio de Dos Mil Dieciséis (2016) hasta el día treinta (30) del mes de octubre del año dos mil dieciséis (2016).

ARTÍCULO 7.- COMPENSACIÓN POR DEMORA.

Si LA SEGUNDA PARTE, no entrega los trabajos en el plazo convenido en el Artículo 6 de este Contrato, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE, adeudará a LA PRIMERA PARTE, como justa indemnización por daños y perjuicios, una compensación correspondiente al costo de oportunidad, calculado conforme a los parámetros locales de la inversión a la fecha especificada para la terminación del Contrato.

Esta compensación se aplicará por cada día de atraso en la entrega de los trabajos y serán descontadas del pago final y/o de las garantías constituidas en efecto o de las sumas acreditadas a LA SEGUNDA PARTE. El pago con la deducción de dichos daños y perjuicios, no exonerará a LA SEGUNDA PARTE de su obligación de terminar los trabajos, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este Contrato. A este efecto LA SEGUNDA PARTE declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE, serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.



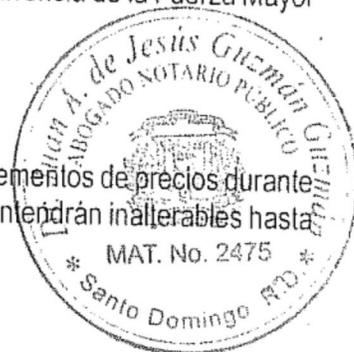
Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE**, no concluye sus labores en el plazo establecido, **LA PRIMERA PARTE**, extenderá el Contrato por un tiempo igual al periodo en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

LA SEGUNDA PARTE, tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el periodo de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el periodo de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **LA SEGUNDA PARTE**, dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del periodo especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 9.- INCREMENTOS DE PRECIOS.

Queda convenido que **LA SEGUNDA PARTE**, no tendrá derecho a reclamar incrementos de precios durante el periodo de ejecución establecido en este Contrato. Los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta la finalización de los trabajos.



ARTÍCULO 10.- SUPERVISIÓN.

La Supervisión representará a **LA PRIMERA PARTE** y será intermediaria entre ésta y **LA SEGUNDA PARTE** y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato. **LA SEGUNDA PARTE**, permitirá que **LA PRIMERA PARTE** o su representante, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de los trabajos objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 11.- NO RELACIÓN LABORAL.

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. **LA SEGUNDA PARTE** acuerda, por este medio, liberar a **LA PRIMERA PARTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA SEGUNDA PARTE.

LA SEGUNDA PARTE ejecutará y concluirá los trabajos y subsanará cualquier deficiencia de las mismas identificadas por **LA PRIMERA PARTE**. **LA SEGUNDA PARTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

LA SEGUNDA PARTE responderá por los errores de interpretación incurridos durante la ejecución de los trabajos y conservación de la misma hasta la Recepción Definitiva por parte del **LA PRIMERA PARTE**. **LA SEGUNDA PARTE**, se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por El Supervisor.

Cuando **LA SEGUNDA PARTE**, considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan El Contrato, deberá notificarlo a El Supervisor en un plazo de treinta (30) días a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

LA SEGUNDA PARTE ante cualquier deficiencia o error que constatare en la instalación, deberá comunicarlo de inmediato al funcionario competente, absteniéndose de realizar los trabajos que pudiesen estar afectados por esas deficiencias o errores, salvo que el funcionario competente ordene la ejecución de tales trabajos, en este último caso, **LA SEGUNDA PARTE** quedará exento de responsabilidad.

Asimismo, **LA SEGUNDA PARTE**, será responsable cuando los trabajos en la instalación sean advertidos puedan llegar a comprometer la estabilidad de la remodelación y provocar su ruina total o parcial y por la falta de notificación a la administración o la ejecución de los trabajos sin orden escrita de ésta.

LA SEGUNDA PARTE respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano. Todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, para la realización de los trabajos de remodelación, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general, deberán ser obtenidas por **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 13.- DIRECCIÓN DE LOS TRABAJOS.

LA SEGUNDA PARTE dirigirá personalmente los trabajos o nombrará a un representante suyo para que lo haga. El representante de LA SEGUNDA PARTE tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la ejecución de los trabajos, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas. En cualquier caso, será responsabilidad de LA SEGUNDA PARTE, cuidar de que los trabajos se realicen de forma satisfactoria y según lo aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas.



ARTÍCULO 14.- COMPROMISO DE FIEL EJECUCIÓN DE CONTRATO.

LA SEGUNDA PARTE asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido trazado y disposición de los trabajos, así como también, por la provisión de todos los instrumentos necesarios, equipos y mano de obra necesarios para tales fines. Si en cualquier momento o en el curso de la realización de los trabajos se presentara algún error de disposición. LA PRIMERA PARTE a requerimiento de LA SEGUNDA PARTE o la Supervisión, deberá, a su propio costo, rectificar dicho error a entera satisfacción.

ARTÍCULO 15.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato LA SEGUNDA PARTE hace formal entrega de una garantía bancaria o una póliza de seguros a favor LA PRIMERA PARTE en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley de compras y contrataciones aprobado mediante el Decreto 543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012), por un valor equivalente al cuatro (4%) del monto del Contrato.

PARRAFO I. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a la PRIMERA PARTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

LA SEGUNDA PARTE será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos. A tales efectos deberá presentar para la suscripción del presente Contrato la póliza de responsabilidad civil general, correspondiente.

LA SEGUNDA PARTE mantendrá al LA PRIMERA PARTE, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de los trabajos inclusive servicios profesionales provistos por LA SEGUNDA PARTE.

Se entiende por obligaciones de indemnidad a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

LA SEGUNDA PARTE., obtendrá o mantendrá un seguro como pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión, a toda persona empleada por él o cualquier subcontratista, de tal modo que LA PRIMERA PARTE esté indemnizada.

ARTÍCULO 17.- GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.

Al finalizar los trabajos, LA SEGUNDA PARTE., deberá presentar una garantía de las Obras ejecutadas por él a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, (Garantía de Vicios Ocultos), por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO 10% del costo total a que hayan ascendido todos los trabajos realizados al concluir los trabajos. Esta garantía deberá ser por un (1) año, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto de construcción no detectado en el momento de recibir los trabajos. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción del LA PRIMERA PARTE. Esto en adición a lo establecido en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano. LA SEGUNDA PARTE también será responsable por los daños que ocasione a los trabajos existentes desde el momento de su toma de posesión y que no haya sido advertido por EL MINISTERIO PUBLICO hasta el momento de recibir los trabajos terminados.

ARTÍCULO 18.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

EL MINISTERIO PUBLICO se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando LA SEGUNDA PARTE presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de la Obra
- Certificado de Descargo de la Secretaría de Estado de Trabajo
- Pago de Liquidación de todos los compromisos de la Seguridad Social
- Certificación de estar al día con el pago del impuesto Sobre La Renta
- Comprobante de pagos de las tasas del CODIA



ARTÍCULO 19.- IMPUESTOS.

LA SEGUNDA PARTE no estará exento de ningún pago de impuestos en virtud del presente Contrato y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo.

ARTÍCULO 20.- EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para la ejecución de los trabajos, los pagos y los gastos reembolsables pagables a LA SEGUNDA PARTE en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO 21.- SUB-CONTRATACIONES.

LA SEGUNDA PARTE, no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación o emergente del mismo, sin el previo consentimiento por escrito de LA PRIMERA PARTE.

El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de LA PRIMERA PARTE, no eximirá a LA SEGUNDA PARTE, de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en El Contrato.

De igual manera, queda entendido que LA SEGUNDA PARTE, será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

ARTÍCULO 22.- RESCISIÓN.

LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en caso de que LA SEGUNDA PARTE diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones.

LA PRIMERA PARTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato, así como ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, si LA SEGUNDA PARTE fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si la Supervisión certificase por escrito a LA PRIMERA PARTE que en su opinión LA SEGUNDA PARTE :

- Ha abandonado los trabajos.
- Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar los trabajos o ha suspendido el progreso de la misma durante treinta (30) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito, o
- No está ejecutando los trabajos de acuerdo con el Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por la Supervisión, o
- Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización de LA PRIMERA PARTE
- Si LA SEGUNDA PARTE cede la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- Si se le asigna un administrador judicial a SEGUNDA PARTE a causa de su insolvencia.
- Que un tribunal pronuncie la rescisión del Contrato.

De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **LA PRIMERA PARTE** sean violadas por **LA SEGUNDA PARTE**.

En tal caso, **LA PRIMERA PARTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de que, por todos los medios, exija a **CONSTRUCTORA COVIDOM, S.R.L.**, ser resarcida por dichos perjuicios.

ARTÍCULO 23.- NULIDADES DEL CONTRATO.

Constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA PRIMERA PARTE**, las enunciadas a continuación:

- a) La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria.

ARTÍCULO 24.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.

EL MINISTERIO PUBLICO recibirá los trabajos cuando éstas hayan superado las pruebas de terminación y se haya expedido un certificado de recepción provisional. Tras la recepción provisional de los trabajos, **LA SEGUNDA PARTE**, retirará los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 25.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Al expirar el período de garantía, cuando todos los defectos o deterioros hayan sido subsanados, el Supervisor extenderá a **LA SEGUNDA PARTE** un certificado de recepción definitiva y remitirá una copia del mismo a **LA PRIMERA PARTE** con indicación de la fecha en que **LA SEGUNDA PARTE** haya cumplido sus obligaciones contractuales a satisfacción del Supervisor.

El Supervisor entregará el certificado de recepción definitiva a más tardar cinco (5) días, después de que expire el período arriba mencionado, o, después de dicho período, tan pronto como se haya terminado a satisfacción del Supervisor todo el trabajo ordenado.

ARTÍCULO 26.- MODIFICACIONES A EL CONTRATO.

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA PRIMERA PARTE**.

ARTÍCULO 27.- ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 28.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007) y de común acuerdo entre las partes, podrán acogerse al procedimiento de Arbitraje Comercial de la República Dominicana, de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 479-08, de fecha treinta (30) de diciembre del dos mil ocho (2008).

ARTÍCULO 29.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.



ARTÍCULO 30.- IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 31.- TITULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 32.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

LA SEGUNDA PARTE realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 34.- ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en cuatro (4) originales de un mismo tenor, para cada una de **LAS PARTES** y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de julio del año Dos Mil Dieciséis (2016).

POR EL MINISTERIO PÚBLICO


LICDO. FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO
Procurador General de la República



POR CONSTRUCTORA COVIDOM, S.R.L


ING. JOSÉ ANDRÉS VIVAS FERNÁNDEZ
Gerente General

Yo, Dr. Juan Alberto de Is. Guzmán Guzmán Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura No. 2475 CERTIFICO y DOY FE que las firmas que anteceden en el presente contrato fueron puestas libremente en mi presencia por los señores LICDO. FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO y ING. JOSÉ ANDRÉS VIVAS FERNÁNDEZ, quienes aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, cuyas generales y calidades constan, personas a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los quince (15) días del mes de julio del año Dos Mil Dieciséis (2016).

